



Resolución Directoral N° 211 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 30 MAYO 2017

VISTOS:

Los Informes N°s. 042-2017-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, 264-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, del Especialista en Logística, Memorando N° 1214-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico Nro. 007-2017-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, e Informe Legal Nro. 323-2017-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, referidos a la contratación directa por la causal de situación de emergencia para la "Contratación del servicio: Ficha N° 01: Limpieza, Descolmatación y Enrocado al volteo de protección de tramo crítico en el Río Chicama, margen izquierdo, Sector La Botella, Distrito de Chicama, Provincia de Ascope, Departamento de La Libertad, Ficha N° 02: Limpieza, Descolmatación y Enrocado al volteo de protección, margen izquierdo del Río Chicama, Sector Frente a la Bocatoma Facala, Distrito de Chicama, Provincia de Ascope, Departamento de La Libertad", y;

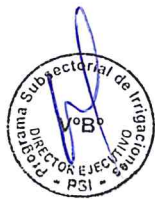
CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28675 se crea el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, como Unidad Ejecutora 006, encargándose de desarrollar las actividades del Programa de Riego Tecnificado, así como aquellas que venía ejecutando la Unidad Ejecutora UCPSI en el marco de los compromisos asumidos con organismos internacionales concertados y en proceso, además de las actividades que se le encargue al Sector en materia de riego;

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, es un organismo descentralizado del sector agricultura, que tiene por objetivo principal promover el desarrollo sostenible de los sistemas de riego en la costa y sierra, el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios, el desarrollo de capacidades de gestión, así como la difusión del uso de tecnologías modernas de riego, para contribuir con el incremento de la producción y productividad agrícola, que permitirá mejorar la rentabilidad del agro y elevar los estándares de vida de los agricultores, el accionar del PSI está orientado a impulsar el crecimiento técnico y económico de la agricultura a nivel nacional, modernizando el uso eficiente del agua por parte de los agricultores;

Que, dentro de los objetivos del PSI se encuentra el de contribuir al incremento de la producción y la productividad de la agricultura de riego mediante acciones que permitan el desarrollo de la capacidad y gestión de las Juntas de Usuarios, el mejoramiento en aprovechamiento de los recursos hídricos y el incremento de la eficiencia en el uso del suelo cultivable;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 002-2017-PCM, se dictaron medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencias de lluvias y peligros asociados que se hayan producido en zonas declaradas en estado de emergencia, entendiéndose para efectos del citado Decreto de Urgencia, por actividades de emergencia a intervenciones



cortas y temporales orientadas a brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados. Dichas actividades de emergencia no incluyen capacitación, asistencia técnica, seguimiento, adquisición de vehículos, maquinarias y equipos, remuneraciones o retribuciones salvo, en este último caso cuando se trate de servicios de terceros vinculados directamente con la atención de la población frente a desastres. El Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, define los alcances de la tipología de actividades de emergencia antes mencionada;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2017-PCM, de fecha 17 de febrero de 2017, se aprobaron medidas para estimular la economía así como para atender las intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, disponiéndose en el numeral 8.1 del Art. 8 que el plazo de ocurrencias de lluvias y peligros asociados que se hayan declarado en estado de emergencia, será hasta que el órgano competente determine la culminación de la referida ocurrencia, en el presente año fiscal;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 006-2017-PCM, de fecha 28 de febrero de 2017, se aprobaron medidas complementarias a las dictadas mediante los Decretos de Urgencia Nros. 002-2017, 004-2017 y 005-2017, para la atención de acciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, producidas en zonas declaradas en estado de emergencia y/o emergencia sanitaria, precisándose en el Art. 7 que la autorización para la ejecución de actividades en zonas declaradas de emergencia, a que hace referencia el numeral 4.1 del Art. 4 del D.U. N° 002-2017, implica la autorización para que las entidades de los tres niveles de gobierno puedan intervenir en dichas zonas, realizando las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia, con independencia de su competencia, para lo cual se requiere únicamente de la solicitud de la entidad afectada dirigida a la entidad que ejecutará la intervención, en donde se indique la necesidad de dicha intervención, así como la zona en la que se afectará la misma;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 008-2017, se dictaron medidas complementarias para la atención de emergencias generadas por el Fenómeno del Niño Costero y para la reactivación y fortalecimiento productivo de la micro y pequeña empresa, estableciéndose que: i) En el marco del Art. 5° Excepciones a las disposiciones establecidas en la Ley N° 30255 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las contrataciones que realicen las entidades conforme lo dispuesto en el literal b) del Art. 27 de la citada ley y reglamento, para la atención de acciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados producidos en zonas declaradas en emergencia por el fenómeno de El Niño Costero, la regulación se efectúa en un plazo máximo de 30 días hábiles; y ii) Se precisa que en el marco del Art. 7 del D.U. N° 006-2017, para que intervenga las entidades de los tres niveles de gobierno se requiere la solicitud de la entidad afectada dirigida a la entidad que ejecutará la intervención, o en su defecto un informe de la entidad que ejecutará la intervención, asimismo se precisa que entre las acciones que se realizarán se encuentra la contratación de bienes y servicios necesarios para garantizar el inicio o continuidad de los servicios públicos en las zonas afectadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados;

Que, según el Comunicado Oficial ENFEN N° 003-2017 de fecha 02 de febrero de 2017, establece las condiciones para pasar del estado de “Vigilancia de El Niño Costero” al estado de “Alerta de El Niño Costero, ante la evolución reciente de las condiciones océano-atmósfera en el Pacífico Ecuatorial Oriental, que incluye la costa norte del Perú, considera que se han consolidado las condiciones para un evento El Niño costero débil en el presente verano; estas condiciones favorecen un aumento en la frecuencia de lluvias de magnitud muy fuerte, especialmente en la costa norte, manteniéndose dicha condición conforme los Comunicados Oficiales ENFEN N°s 004, 005, 006 y 007-2017, de fechas 15 de febrero, 02, 16 y 30 de marzo del 2017, respectivamente, siendo esta última la que señala que el evento durará hasta mayo del 2017;





Resolución Directoral N° 211 -2017-MINAGRI-PSI

-2-

Que, mediante INFORME TÉCNICO SENAMHI-ENFEN N° 02-2017, emitido por el SENAMHI el 10 de marzo de 2017; manifiestan que la temperatura máxima a lo largo del litoral, registró anomalías positivas en promedio de +1,4 °C, alcanzando como máximo valor +3,1°. En cuanto a la temperatura mínima, la costa central y la costa norte presentó en promedio anomalías de +1,5°C;

Que, la Dirección de Gestión del Riesgo y del Diálogo (DIGERID) del MINAGRI, con Oficio Múltiple N° 012-2017-MINAGRI-DVPA-DGAI-DIGERID (03.02.17), remite los procedimientos para la respuesta y rehabilitación del MINAGRI frente a las precipitaciones pluviales; para realizarla identificación del daño y la formulación de las fichas técnicas respectivas;

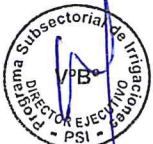
Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2017-PCM, de fecha 10 de febrero de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros, declara en su Artículo 1° la declaratoria del Estado de Emergencia en los departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad, por un plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas lluvias, para la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan; y en su Artículo 2° establece la participación entre otros del Ministerio de Agricultura y Riego, para ejecutar las medidas y acciones de excepción inmediata y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2017-PCM, de fecha 08 de abril de 2017, se prorrogó el Estado de Emergencia por el termino de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 12 de abril del 2017, declarado por el Decreto Supremo N° 014-2017-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2017-PCM, de fecha 25 de mayo de 2017, se prorrogó el Estado de Emergencia por el termino de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 27 de mayo del 2017, declarado por el Decreto Supremo N° 014-2017-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 040-2017-PCM;

Que, con fecha 22 de febrero del 2017, se remite a la Autoridad Nacional del Agua, el Oficio N° 397-2017-MINAGRI-PSI, sobre la solicitud de apoyo para la obtención de los EDAN que son elaborados por los gobiernos locales y poder sustentar el nexo de causalidad directa señalada en las fichas técnicas de actividades de emergencia, en cumplimiento de los Decretos de Urgencia Nros. 002, 004, 006 y 008-2017, y lo indicado en la Directiva N° 01-2017-INDECI/14.0, aprobada con RJ N° 017-2017-INDECI, donde se brinda la tipología, asistencia y seguimiento de actividades de emergencia;

Que, la Autoridad Nacional del Agua, con Oficio N° 039-2017-ANA-DEPHM, de fecha 16 de marzo del 2017, remite al PSI, copia de las fichas técnicas con sus



respectivos EDAN, que fueron entregados a la DIGERID-MINAGRI, para su evaluación y solicitud de financiamiento por el pliego;

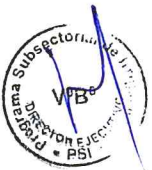
Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI, en función a las fichas técnicas de emergencia, remitidas por la ANA, realiza el requerimiento económico al Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, por la suma de S/ 4 337 957,00 (Cuatro Millones Trescientos Treinta y Siete Mil, Novecientos Cincuenta y Siete con 00/100 Soles), mediante el Oficio N° 385-2017-MINAGRI-PSI, del 17 de febrero del 2017, posteriormente mediante el Oficio N° 558-2017-MINAGRI-PSI del 17 de marzo del 2017, el PSI solicita recursos adicionales al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego para atender los departamentos de Piura, Lambayeque, Lima, Ica, Arequipa, por la suma de S/ 5 249 260,00 (Cinco Millones, Doscientos Cuarenta y Nueve Mil, Doscientos Sesenta con 00/100 Soles);

Que, el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego (DVDIAR) con fecha 17 de marzo del 2017, emite el Oficio Múltiple N° 006-2017-MINAGRI-DVDIAR en el cual dispone la simplificación de medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros durante el año 2017, en el cual la ANA en coordinación con el Gobierno Local formula las fichas técnicas de actividades de emergencia para su remisión a la DIGERID y posterior solicitud de recursos a la Oficina de Presupuesto del MINAGRI;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0128-2017-MINAGRI, de fecha 06 de abril de 2017, se autoriza una Modificación Presupuestaria efectuada en el Nivel Funcional Programático en el Presupuesto Institucional del Pliego 013. Ministerio de Agricultura y Riego para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES (S/ 6 258 860,00 Soles), asignando al Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI, la suma de CUATRO MILLONES, QUINIENTOS VEINTICINCO MIL, DOSCIENTOS CATORCE CON 00/100 SOLES (S/ 4 525 214,00);

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones, en base a las actividades identificadas por la Autoridad Nacional del Agua, y las fichas técnicas referenciales elaboradas, ha procedido a elaborar la ficha técnica definitiva con la participación de la Oficina de Estudios y Proyectos de la sede central del PSI, donde se detalla el nombre de la actividad, ubicación y presupuesto estimado, con la finalidad de contratar los servicios necesarios, en el más corto tiempo, con el objeto de realizar acciones temporales y estrictamente necesarias para restablecer el servicio, por lo que corresponde al Sector Agricultura y Riego desarrollar acciones urgentes;

Que, en relación a las actividades de emergencia, señaladas en las Fichas Técnicas N°s 01 y 02 cuyo financiamiento fue aprobado por R.M. N° 140-2017-MINAGRI, la Oficina de Administración y Finanzas señala que las acciones a realizarse son de carácter urgente, impostergable e inmediata y que permitirá reponer el servicio de la unidad de protección en forma temporal para que los agricultores puedan iniciar la campaña agrícola que se encuentra en riesgo, que comprende el distrito de Chicama, beneficiando a 20 familias y 270 has., por lo que conforme se advierte del Informe Técnico N° 007-2017-MINAGRI-PSI-DIR corresponde a la Entidad proceder a la contratación directa con el proveedor JF-TANO'S E.I.R.L., por el importe de S/ 545 188,32 (Quinientos Cuarenta y Cinco Mil, Ciento Ochenta y Ocho con 32/100 Soles) incluido el IGV, para la Ficha Técnica Definitiva N° 01, y S/ 544 885,87 (Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil, Ochocientos Ochenta y Cinco con 87/100 Soles) incluido el IGV, para la Ficha Técnica Definitiva N° 02, conforme consta en las Actas de Inicio del Servicio de ejecución de las actividades de emergencia, tomando en consideración los trabajos señalados en las referidas Fichas, y los plazos establecidos en las mismas (adjunta actas);



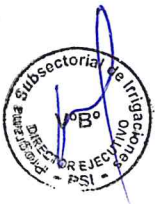


Resolución Directoral N° 211 -2017-MINAGRI-PSI

-3-

Que, en virtud de los considerandos precedentes, se han identificado cuatro aristas pasibles de análisis: i) La naturaleza del objeto de contratación; ii) El procedimiento idóneo para su contratación; iii) El protocolo que viene desarrollando el PSI para minimizar eventuales riesgos en las contrataciones que viene realizando; y iv) El nivel jerárquico requerido para autorizar contratación directa en el PSI;

Que, respecto de la naturaleza del objeto de contratación, la Dirección de Infraestructura de Riego mediante Memorando N° 1214-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 007-2017-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, informa que: i) El Decreto Supremo N° 014-2017-PCM hace mención el Informe Situacional N° 00008-2017-INDECI/11.0, de fecha 08 de febrero de 2017, emitido por el Director de Respuesta de dicha Entidad, quien teniendo en consideración el requerimiento formulado mediante el Oficio N° 114-2017-PCM/SGRD de fecha 08 de febrero de 2017 de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres; informa que a consecuencia de las intensas lluvias en los departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad, se vienen ocasionando daños a la vida, la salud de la población así como en la infraestructura en los distritos y provincias de los citados departamentos; ii) De acuerdo al último reporte del COEN-INDECI, **al 26 de abril de 2017**, se tiene los siguientes daños a nivel nacional que ha ocasionado el Niño Costero, en el sector Vida y Salud (personas) se tiene 188,073 personas damnificadas, 1'104,247 personas afectadas, 133 personas fallecidas, 412 personas heridas, y 18 personas desaparecidas a nivel nacional; iii) El Sector Agricultura (fecha 07 de abril de 2017), se ha tenido daños en la infraestructura de riego, y terrenos agrícolas a nivel nacional que ascienden a 11,612km de canales de riego y 63,656 has afectados por El Niño costero, para el departamento de La Libertad se tiene 5,837km de canales de riego y 18,081has afectados, que requieren ser rehabilitados; iv) Para atender el desastre ocurrido en el departamento de La Libertad, el Ministerio de Agricultura y Riego mediante Resolución Ministerial N° 0140-2017-MINAGRI, de fecha 17 de abril de 2017, asigna al Programa Subsectorial de Irrigaciones- PSI, la suma de S/ 2 052 704,00 (Dos Millones, Cincuenta y Dos Mil, Setecientos Cuatro con 00/100 Soles), para ejecutar 03 actividades de emergencia en el departamento de La Libertad, los cuales cuentan con la solicitud de intervención del Gobierno Local, Ficha Técnica de actividades de emergencia formulada por la ANA y el EDAN respectivo, justificando el nexo directo de causalidad, en cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Oficio Múltiple N° 006- 2017-MINAGRI-DVDIAR, del Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agrario y Riego; v) Se ha tomado conocimiento del Oficio N° 0117-2017-MDCH/A (fecha 25 de marzo 2017), enviado al Ministro de Agricultura y Riego donde solicita, la intervención en los sectores de Facala y La Botella para atender la rehabilitación de la unidad de protección que ha sido dañada por El Niño Costero, afectando a 20 familias (distrito de Chicama) para lo cual adjunta la respectiva ficha técnica de actividades de emergencia que han sido elaboradas en forma conjunta con la Autoridad Nacional del Agua; vi) La infraestructura afectada es la unidad de protección ubicado en la margen izquierda que ha afectado a las áreas de cultivos (270 has) y centros poblados (20 familias), donde se requiere recuperar su servicio



mediante la limpieza y descolmatación y protegerlo con roca al volteo; y vii) La situación descrita nos indica que los agricultores del distrito de Moche han sido afectados por la naturaleza (acontecimiento catastrófico), para lo cual se requiere realizar la rehabilitación de la infraestructura de protección en forma temporal (artículo N° 01, del Decreto de Urgencia N° 002-2017) para que puedan continuar con su actividad agrícola que es el sustento de ingreso familiar;

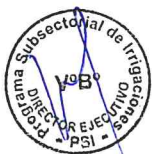
Que, es necesario señalar que el Decreto Supremo N° 055-2017-PCM, el cual proroga la declaratoria de emergencia en los departamentos de Ancash, Cajamarca y la Libertad por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas lluvias, señaló que mediante el Informe Situacional N° 0022-2017-INDECI/11.0 de fecha 22 de mayo del 2017, el cual sustenta el Informe de Emergencia N° 572-16/05/2017/COEN-INDECI/19:33 HORAS, Informe de Emergencia N° 574-17/05/2017/COEN-INDECI/17:00 HORAS, e Informe de Emergencia N° 562-12/05/2017/COEN-INDECI/19:30 HORAS, emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), se recomendó ampliar el plazo de emergencia con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones complementarias y necesarias de respuesta y rehabilitación en los distritos y provincias de los departamentos afectados, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado;

Que, respecto a los trabajos a realizar se advierte que la Dirección de Infraestructura de Riego ha señalado que las actividades estrictamente necesarias de realizar son:

FICHA N° 01 - "LIMPIEZA, DESCOLMATACION Y ENROCADO AL VOLTEO DE PROTECCION DE TRAMO CRITICO EN EL RÍO CHICAMA, MARGEN IZQUIERDA, SECTOR LA BOTELLA, DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", Según la ficha técnica referencial de la ANA, identificada en el mes de (febrero 2017) y priorizada por el Ministerio de Agricultura y riego en el mes de (abril 2017), mediante Resolución Ministerial N° 140-2017-MINAGRI, se propone recuperar la unidad de protección erosionado en la margen izquierda del río Chicama, realizando la limpieza, descolmatación, en un tramo de 500 ml, en un ancho promedio de 125 ml y una profundidad de corte promedio de 0.5 m, acumulando el material del cauce del río en su margen izquierda, para luego protegerlo con roca al volteo en la misma longitud. La maquinaria a utilizar consiste en utilizar tractores de oruga para la limpieza y descolmatación del cauce del río Chicama, el uso de una excavadora para la selección y acopio de roca en cantera y volquetes para el carguío y transporte de la roca al sector de trabajo y otra excavadora para el acomodo de roca en el dique. La roca a utilizar debe ser de un diámetro mínimo de 1.00.

Las actividades programadas para lograr recuperar la protección de las unidades de servicio, son los siguientes:

N°	Tipo de maquinaria para la ejecución del servicio	Unidad de Medida	Cantidad
1	Movilización y Desmovilización de Maquinaria	Viaje	4.0
2	Control topográfico	Global	1.0
3	Habilitación de camino de servicio	Km	1.64
4	Limpieza y arrimado	M3	31,250.0
5	Selección y acopio de roca	M3	3,375.0
6	Carguío y transporte de roca	M3	3,375.0
7	Colocación y acomodo de roca al volteo	M3	3,375.0





Resolución Directoral N° 211 -2017-MINAGRI-PSI

-4-

FICHA N° 02: SERVICIO DE "LIMPIEZA, DESCOLMATACION Y ENROCADO AL VOLTEO DE PROTECCION, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CHICAMA, SECTOR FRENTE A LA BOCATOMA FACALA, DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" Según la ficha técnica referencial de la ANA, identificada en el mes de (febrero 2017) y priorizada por el Ministerio de Agricultura y riego en el mes de (abril 2017), mediante Resolución Ministerial N° 140-2017-MINAGRI, se propone recuperar la unidad de protección erosionado en la margen izquierda del río Chicama (sector Atahualpa), realizando la limpieza, descolmatación, en un tramo de 500 ml, en un ancho promedio de 136 ml y una profundidad de corte promedio de 0.5 m, acumulando el material del cauce del río en su margen izquierda, para luego protegerlo con roca al volteo en la misma longitud. La maquinaria a utilizar consiste en utilizar tractores de oruga para la limpieza y descolmatación del cauce del río Chicama, el uso de una excavadora para la selección y acopio de roca en cantera y volquetes para el carguío y transporte de la roca al sector de trabajo y otra excavadora para el acomodo de roca en el dique. La roca a utilizar debe ser de un diámetro mínimo de 1.00.

Las actividades programadas para lograr recuperar la protección de las unidades de servicio, son los siguientes:

N°	Tipo de maquinaria para la ejecución del servicio	Unidad de Medida	Cantidad
1	Movilización y Desmovilización de Maquinaria	Viaje	4.0
2	Control topográfico	Global	1.0
3	Habilitación de camino de servicio	Km	1.39
4	Limpieza y arrimado	M3	34,000.0
5	Selección y acopio de roca	M3	3,375.0
6	Carguío y transporte de roca	M3	3,375.0
7	Colocación y acomodo de roca al volteo	M3	3,375.0

Que, respecto del procedimiento idóneo para su contratación se advierte que desde la naturaleza del objeto de la contratación (intervención pública), corresponde analizar qué procedimiento resulta más idóneo para su oportuna e inmediata contratación. Al respecto, la normativa que regula la contratación estatal nos permite identificar dos procedimientos:

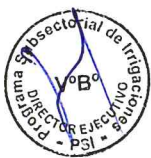
- Concurso Público** (modalidad clásica): Comprende la realización del procedimiento en un plazo aproximado de 75 a 80 días calendario, el cual incluye la evaluación de ofertas, consentimiento y perfeccionamiento del contrato, para el inicio del plazo de vigencia contractual, todo ello sin contar la interposición de recursos impugnatorios que constituye un derecho en la normativa de contratación estatal, y que alargaría el inicio en 30 días hábiles adicionales.

- b) **Contratación Directa por situación de emergencia:** En relación al marco legal que regula las contrataciones directas debemos remitirnos al literal b) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y modificado por Decreto Legislativo N° 1341, y el numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que desarrollan la “Situación de Emergencia” como una de las causales que permite que las entidades eviten realizar un procedimiento de selección natural.

Conforme a lo señalado en el literal b) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, la situación de emergencia procede: “(...) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud”.

En concordancia con citado en el párrafo precedente, el numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: “La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos señalados en el Art. 27 de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: a) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad”, la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, así como para atender requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.

Debemos señalar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha desarrollado en diversas opiniones¹, la situación que configura como “situación de emergencia”, según detalle siguiente:



Inmediatez en la atención de requerimientos: debe obtenerse la prestación que paliará las consecuencias del hecho que justificó la situación de emergencia, lo que permitirá a la Entidad afrontar la situación o evento que justificó la causal, pues obtendrá sin mayor dilación la prestación que requiere para tales efectos.

Como puede apreciarse el fin primordial es atender las consecuencias de algún evento que por su gravedad no permitirá activar los mecanismos que prevé la contratación estatal, o prevenir los efectos de su inminente ocurrencia.



Contratación de lo estrictamente necesario: por consideraciones de orden técnico, corresponde a la entidad evaluar y determinar lo estrictamente necesario para la atención de la situación de emergencia.

Procedimiento de regularización: esta causal es la única que puede ser regularizada; es decir, permite primero obtener la prestación, y posterior a ello emitir los documentos que la sustentan (Por ejemplo: Inclusión en el PAC, registro en el SEACE, Informes técnicos y legales, emisión del

¹ Opinión N° 110-2017/DTN





Resolución Directoral N° 211 -2017-MINAGRI-PSI

-5-

instrumento que regulariza la autorización de contratación, registro del procedimiento de selección en el SEACE, documento que perfecciona el contrato, garantías, entre otros)

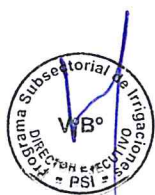
A la luz de este contexto normativo, corresponde analizar si la contratación sub examine cumple con los presupuestos requeridos para que se configure la “situación de emergencia”.

Con relación a la **inmediatez en la atención de requerimientos**, esta se encuentra regulada y desarrollada en los Decretos Supremos N°s 014, 040 y 055-2017-PCM, el primero de los cuales declaró en situación de emergencia por desastres a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad, siendo los subsiguientes los que aprobaron sus prorrogas.

Con relación a la determinación de lo que resulta **estrictamente necesario**, la Dirección de Infraestructura de Riego ha sustentado que los trabajos se encuentran debidamente detallados en los Términos de Referencia y las Fichas N°s 01 y 02, el cual comprende la recuperación de la unidad de protección erosionado en la margen izquierda del río Chicama, realizando la limpieza, descolmatación, en un tramo de 500 ml, en un ancho promedio de 125 ml y una profundidad de corte promedio de 0.5 m, acumulando el material del cauce del río en su margen izquierda, para luego protegerlo con roca al volteo en la misma longitud. La maquinaria a utilizar consiste en utilizar tractores de oruga para la limpieza y descolmatación del cauce del río Chicama, el uso de una excavadora para la selección y acopio de roca en cantera y volquetes para el carguío y transporte de la roca al sector de trabajo y otra excavadora para el acomodo de roca en el dique. La roca a utilizar debe ser de un diámetro mínimo de 1.00

Cabe señalar que las actividades precedentemente están respaldadas con los pronunciamientos climatológicos emitidos por el Comité ENFEN y el SENAMHI, que pronostican la continuidad de El Niño costero hasta mayo del presente.

Con relación a la posibilidad prevista en la normativa de primero obtener la prestación y luego “regularizar”, cabe resaltar que la Oficina de Administración y Finanzas, mediante el Informe N° 042-2017-MINAGRI-PSI-OAF, así como la Dirección de Infraestructura de Riego, a través del Memorando N° 1214-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 007-MINAGRI-PSI-DIR, han señalado en cuanto a la Ficha N° 01, que el inicio del servicio se realizó el 08 de mayo del 2017, con un plazo de ejecución de 30 días calendario, siendo responsable de su ejecución la empresa JF-TANOS E.I.R.L., de igual forma en lo correspondiente a la Ficha N° 02, el



inicio del servicio se realizó el 24 de abril del 2017, con un plazo de ejecución de 30 días calendario, siendo responsable de su ejecución la empresa JF-TANO'S E.I.R.L.

Que, respecto al nivel jerárquico requerido para autorizar la contratación directa en el PSI, la Secretaria General del MINAGRI, remitió el Oficio N° 1983-2015-MINAGRI-SG, de fecha 22 de octubre del 2015, al Organismo Supervisor de las Contrataciones, donde manifiesta que el PSI, cumple con los presupuestos previstos en el literal a) del numeral 3.1 del Art. 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordándolo con las Opiniones Nros. 056-2011/DTN y 007-2015-DTN, para operar como Entidad en el ámbito de la normativa que regula la contratación estatal; máxime si esta condición ha sido reconocida expresamente por el titular del Sector Agricultura y Riego a través de la Resolución Ministerial N° 0262-2014-MINAGRI, de fecha 06 de mayo del 2014;

Que, mediante Informe N° 042-2017-MINAGRI-PSI-OAF la Oficina de Administración y Finanzas, señala que resulta aplicable la contratación directa por la causal de emergencia, motivo por el cual solicita a la Dirección Ejecutiva la expedición del resolutivo que materialice la aprobación del procedimiento respectivo;

Que, mediante Informe Legal N° 323-2017-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 29 de mayo de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito a lo señalado por el área usuaria en el Memorando N° 1214-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico 007-2017-PSI-DIR, de la Dirección de Infraestructura de Riego; así como en virtud a la opinión favorable de la Oficina de Administración y Finanzas expresada en el Informe N° 042-2017-MINAGRI-PSI-OAF, concluye que la propuesta de contratación directa por situación de emergencia para la "Contratación del servicio: Ficha N° 01: Limpieza, Descolmatación y Enrocado al volteo de protección de tramo crítico en el Río Chicama, margen izquierdo, Sector La Botella, Distrito de Chicama, Provincia de Ascope, Departamento de La Libertad, y Ficha N° 02: Limpieza, Descolmatación y Enrocado al volteo de protección, margen izquierdo del Rio Chicama, Sector Frente a la Bocatoma Facala, Distrito de Chicama, Provincia de Ascope, Departamento de La Libertad", por un monto de S/ 545 188,32 (Quinientos Cuarenta y Cinco Mil, Ciento Ochenta y Ocho con 32/100 Soles) incluido el IGV, y S/ 544 885,87 (Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil, Ochocientos Ochenta y Cinco con 87/100 Soles) incluido el IGV, respectivamente, cumplen con el marco normativo vigente; motivo por el cual recomienda aprobar la referida contratación directa;

Que, el sustento de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, permiten concluir que se ha dado cumplimiento al mencionado literal a), numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cuando señala que "(...) la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido (...)";

De conformidad, con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y el literal a) del numeral 2) del Artículo 85° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;





Resolución Directoral N° 211 -2017-MINAGRI-PSI

-6-

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la contratación directa con la empresa JF-TANO'S E.I.R.L. para la Contratación del Servicio: Ficha N° 01: Limpieza, Descolmatación y Enrocado al volteo de protección de tramo crítico en el Río Chicama, margen izquierdo, Sector La Botella, Distrito de Chicama, Provincia de Ascope, Departamento de La Libertad, y Ficha N° 02: Limpieza, Descolmatación y Enrocado al volteo de protección, margen izquierdo del Río Chicama, Sector Frente a la Bocatoma Facala, Distrito de Chicama, Provincia de Ascope, Departamento de La Libertad", por el monto de S/ 545 188,32 (Quinientos Cuarenta y Cinco Mil, Ciento Ochenta y Ocho con 32/100 Soles) incluido el IGV, y S/ 544 885,87 (Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil, Ochocientos Ochenta y Cinco con 87/100 Soles) incluido el IGV, respectivamente, por causal de situación de emergencia, en virtud a los fundamentos expresados en la presente.

Artículo Segundo.- La contratación directa a la que se contrae la presente Resolución, se autoriza de acuerdo a lo previsto en el numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, unidad que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el procedimiento de selección correspondiente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución, así como los Informes Técnicos y Legales respectivos en el SEACE, debiéndose perfeccionar el contrato en observancia estricta del plazo de regularización previsto en el numeral 2 del Art. 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 008-2017.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITA ACOSTA
Director Ejecutivo

